

OBJECIONES A PARTICION FRADICADO 2014.00388

JUSTO MORENO <jmoreno222@yahoo.es>

Lun 29/11/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

Adjunto memorial en PDF contenen de objeciones a la partición

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
ABOGADOS

Celular 321 2038092

correo electrónico jmoreno222@yahoo.es

Justo Aníbal Moreno Sarmiento
Abogados

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.
ZIPAQUIRA.

**REFERENCIA: PROCESO SUCESION DE JOSE RAMON
GARZON
PROCESO No. 2014 – 00388**

ASUNTO: OBJECION PARTICIÓN

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.361297 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado número 47,346 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores **PAOLA ROCIO GARZON NIÑO**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.165.290 de Bogotá y **ALFREDO GARZON NIÑO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.202.755 de Chía; con domicilio y residencia en el municipio de Chía, Cundinamarca, por medio del presente escrito y dentro del término Legal me permito **OBJETAR LA PARTICIÓN**, para que previos el tramite incidental y con fundamento en los siguientes motivos:

1. En una conversación telefónica con el señor partidor el suscrito apoderado de los herederos arriba relacionados propusimos que se hiciera una hijuela de deudas donde se incluyera el pago de las acreencias adeudadas a mis representados, en forma similar a la Hijuela de la DIAN
2. En dicha hijuela de deudas se debería determinar y pagar el porcentaje que le corresponde a mis representados por concepto de sus acreencias y pagarlo con la adjudicación de dicho porcentaje sobre el bien que se destine para tal efecto.
3. Deberá determinarse el bien que conforme la hijuela de deudas para luego una vez proferida la sentencia, dentro del término establecido en el artículo 511 del Código General del Proceso proceder a su remate.
4. Realizar la partición, sin adjudicar en la hijuela de deudas las sumas de dinero que se le adeuda a mis representados, tal y como se hizo, lo único que genera es que mis representados se

Justo Aníbal Moreno Sarmiento
Abogados

vean avocados a iniciar proceso ejecutivo contra el resto de herederos en caso que no se cumpla con la obligación de pago.

5. La adjudicación de todo el pasivo en común y pro indiviso, lo único que hace es conformar una comunidad entre los 10 herederos, obligándolos a acudir a otros procesos para obtener su pago.
6. Ninguno de los herederos tiene la capacidad económica para pagar el pasivo adjudicado a cada uno de ellos.
7. La partición hecha como esta, lo único que logra es que los acreedores jamás vayan a recibir el pago de sus acreencias; veamos, una vez aprobada la partición, cualquiera de los herederos puede vender el porcentaje de sus bienes sin pagar los impuestos que se deben o sin pagar a mis representados.
8. En este orden de ideas, usted señor Juez, debe velar por que se garantice el pago a los acreedores, acreedores debidamente reconocidos dentro del proceso
9. Señor Juez, un trabajo de partición debe brillar porque se hagan adjudicaciones que satisfagan los intereses tanto de los herederos como de los acreedores.
10. No es de recibo que el partidor haga una hijuela de deudas solo para el pago a la DIAN, el **objeto** de este trabajo es que se dé cumplimiento a la ley y se haga la Hijuela de deudas tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso.
11. La hijuela de deudas deberá contener la relación de los bienes que la conforman hasta el límite de las acreencias de la sucesión y dicha hijuela si se adjudicara a los herederos en común, de forma que una vez dictada la sentencia se aplique el artículo 511 ibidem, a petición de los interesados.
12. El trabajo de partición tiene por objeto procurar que los bienes se adjudiquen en forma real, equitativa y justa, para que

Justo Aníbal Moreno Sarmiento
Abogados

se garantice el pago de los derechos tanto de los herederos como de los acreedores.

13. Por esta razón, debe acudirse a la figura de la Hijueta de deudas, en donde se determinen los bienes que la conforman, para garantizar el pago a los acreedores.
14. De otra parte ha de tenerse en cuenta que las obligaciones Tributarias que se tienen con la DIAN son desde el año 2013, varias de las mismas ya están prescritas toda vez que han pasado mas de cinco (5) años y al día de hoy la DIAN no ha iniciado proceso de Jurisdicción coactiva o por lo menos no ha notificado ni al Juzgado ni a los herederos mandamiento de pago alguno.
15. Reconocer obligaciones prescritas va en detrimento de los intereses económicos de los herederos y causando grave perjuicio económicos de mis representados.
16. Según lo manifestado por los herederos que representa el Abogado **MAURICIO MONROY ARGUELLO**, estos se autoproclamaron representantes de la sucesión frente a la DIAN, y han realizado varias gestiones las cuales no han sido comunicadas ni a los otros herederos ni a su despacho.
17. Es por lo anterior, que solicito a usted, se sirva requerir al Abogado **MAURICIO MONROY ARGUELLO** y a los herederos que él representa para que informen al despacho las gestiones realizadas ante la DIAN.
18. Aceptar la obligación cobrada por la DIAN, sin ejercer los derechos a solicitar la Prescripción de las obligaciones que tienen mas de cinco años sin iniciar el proceso de jurisdicción coactiva, es reconocer la obligación en detrimento de los derechos de todos los herederos.

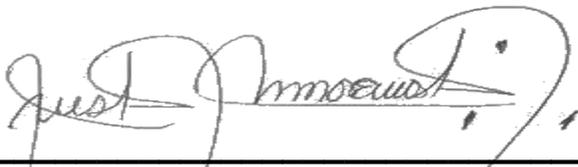
PETICION

Justo Aníbal Moreno Sarmiento
Abogados

Solicito al señor Juez, se acoja la objeción planteada y se ordene rehacer la partición para que se incluya en la hijuela de deudas, a mis representados.

Señor Juez, esta es la única forma de garantizar los derechos de mis representados como acreedores.

Del señor Juez, atentamente,



JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
C.C. No. 19'361.297 de Bogotá
T.P. No. 47.346 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la Calle 127 B No. 46-54 de Bogotá, D.C., teléfono 467 4850, celular 321 2038092, Correo electrónico jmoreno222@yahoo.es